

DAJ-AE-242-04
19 de julio del 2004

Señor
Minor Aguirre Matarrita
Presente.

Estimado señor:

Nos referimos a su nota recibida en nuestras oficinas el 13 de octubre del 2003, mediante la cual solicita nuestro criterio jurídico, en relación con el pago del auxilio de cesantía de un trabajador cuya relación laboral duró dos años y dentro de ese período se acogió a una licencia sin goce de salario por un año, en el sentido de que, desconocen si deben reconocerse un año o dos años de antigüedad.

En primer lugar, debemos mencionar que los permisos con o sin goce de salario, constituyen causas de suspensión de los contratos de trabajo.

La suspensión viene a constituir un elemento juridico-laboral que hace posible que temporalmente, se deje de prestar el servicio y correlativamente se deje de pagar el salario, pero no implica la terminación del contrato ni de los derechos y obligaciones que de ellos emanan, por lo que dichos contratos se mantienen vigentes durante el tiempo de la suspensión y recobran su actualización total una vez transcurrido el motivo de la suspensión.

El período de suspensión del contrato no tiene incidencia alguna sobre la continuidad del mismo; por el contrario, el hecho de que durante el término de la suspensión sobrevivan las demás obligaciones para ambas partes de la relación, es producto del “principio de continuidad” que caracteriza al contrato de trabajo y que procura la mayor vigencia de aquél.

Sobre este orden de ideas, tenemos que, aún cuando la legislación laboral no dice nada sobre la llamada “antigüedad”, en los artículos 30 inciso c) y 153, párrafo final del Código de Trabajo al establecer que en las condiciones en que el contrato se suspende, no se rompe la continuidad y tampoco se interrumpe, podemos colegir, que la “antigüedad”, por imperio de la ley ha de continuar, ya que no obstante la ausencia de las principales prestaciones del contrato, si durante la suspensión la vinculación contractual continúa vigente, tal vigencia implica que en la antigüedad deberá computarse el tiempo de la suspensión. El cómputo de la antigüedad tiene importancia para el trabajador,

debe el momento en que, en atención a ella se producen a su favor ciertos beneficios, si ellos tienen como elemento determinante la vinculación temporal.

En este sentido decimos para concluir que, cuando un trabajador ha disfrutado de una licencia sin goce de salario, se produce una suspensión del contrato de trabajo, pero no se interrumpe ni se rompe la continuidad ni la antigüedad laboral, de manera que tampoco se afecta el cálculo de sus prestaciones. Por tanto de acuerdo con el ejemplo que usted nos da, al trabajador que laboró dos años, se le deben reconocer los dos años en el cálculo de las prestaciones, incluyendo el tiempo que se mantuvo con la licencia de un año.

De Usted con toda consideración,

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez
Asesora

Licda. Ivannia Barrantes Venegas
Jefe a.i.

ALC/hs.-

Ampo 1,B-.